

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación n.º 11001 31 03 043 2023 00350 00

Teniendo en cuenta que la solicitud de medidas cautelares formulada por la parte ejecutante¹ cumple con los requisitos del artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho **DECRETA:**

1.- El EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero que se encuentren en las cuentas referidas en el numeral segundo del escrito de medidas cautelares denunciada como de titularidad de la ejecutada Amalia Scarpetta Naranjo, siempre y cuando sea susceptible de la medida.

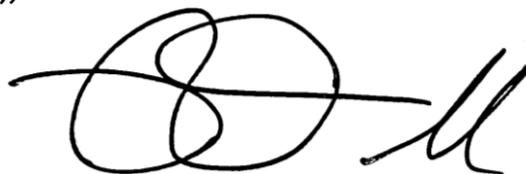
Oficiese a la entidad en la forma y con las advertencias previstas en el artículo 593 núm. 4 inciso 1º *ibídem*, para que proceda a retener la proporción correspondiente y la consigne a órdenes de este Juzgado en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, advirtiéndole también que con la recepción del oficio queda consumado el embargo.

2.- El EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte del excedente del salario mínimo mensual vigente, honorarios, comisiones y/o cualquier otro concepto que devengue la ejecutada **Amalia Scarpetta Naranjo** en la sociedad central administrativa Tolemaida.

Oficiese a la sección de Pagaduría de dicha dependencia, en la forma y con las advertencias previstas en el artículo 593, numeral 4, inciso 1º *ibídem*, para que proceda a retener la proporción correspondiente atendiendo lo normado en el artículo 155 del Código Sustantivo de Trabajo, y la consigne a órdenes de este Juzgado en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes.

Limítese cada una de las medidas a la suma de **\$308.000.000,00**

Notifíquese (2),



RONALD NEIL OROZCO GÓMEZ
JUEZ

Firmado Por:

¹ Archivo digital "001EscritoMedidasCautelares".

Ronald Neil Orozco Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f80dfc810ddb746906e791de1ebb32b1644595c1b02a3f73413a8b49893e2b0**

Documento generado en 22/09/2023 11:20:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>